

SESIÓN ORDINARIA Nº 1959-2017
Miércoles 13 de setiembre de 2017

Acta de la sesión ordinaria Nº 1959-2017, celebrada por el Consejo de Salud Ocupacional el miércoles 13 de setiembre de 2017, en el despacho del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Miembros presentes: Alfredo Hasbum Camacho, María Esther Anchía Angulo, Mario Rojas Vílchez, Patricia Redondo Escalante, Geovanny Ramírez Guerrero, Sergio Laprade Coto, Walter Castro Mora, Róger Arias Agüero y Hernán Solano Venegas, Secretario.

Orden del Día

1. Apertura
2. Lectura y discusión del Orden del Día
3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1958-2017 del 06 de setiembre del 2017
4. Audiencias
 - 4.1. **Representantes de la seccional de la policía penitenciara de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP)**
5. Informes de Correspondencia
 - 5.1. **Ingeniero Carlos Alfaro Rodríguez, Vicepresidente seccional ANEP-MAG**
 - 5.2. **Oficio CO-UDO-FP-09-576-2015, señor Mainor Anchía Angulo, Directivo Nacional de la ANEP**
6. Informes Ordinarios
 - 6.1. *Informes de la Presidencia*
No Hay
 - 6.2. *Informes de la Dirección Ejecutiva*
 - 6.2.1. **Criterio Jurídico ST-AL-ITE-4-2017, sobre Normas Técnicas INTECO**
 - 6.3. *Asunto de los Directores*
No Hay
7. Informes de las Comisiones
No hay
8. Asuntos Financieros
No Hay
9. Mociones y sugerencias
10. Asuntos varios
11. Cierre de la sesión

1. Apertura:

Al ser las diecisiete horas con quince minutos, el señor Alfredo Hasbum Camacho, da inicio a la sesión ordinaria Nº 1959-2017 del día 13 de setiembre de 2017, estando presentes, María Esther Anchía Angulo, Geovanny Ramírez Guerrero, Sergio Laprade Coto, Patricia Redondo Escalante, Roger Arias Agüero, Walter Castro Mora, Mario Rojas Vílchez y Hernán Solano Venegas, Secretario

2. Lectura y discusión del Orden del Día

Alfredo Hasbum Camacho: Consulta a los demás directores sobre la propuesta del orden del día.

ACUERDO Nº 2828-2017: Se aprueba el orden del día, de la sesión ordinaria Nº 1959-2017 del miércoles 13 de setiembre del 2017. Unánime.

3. Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión ordinaria 1958-2017 del 06 de setiembre del 2017

ACUERDO Nº 2829-2017: Se aprueba el acta de la sesión ordinaria Nº 1958-2017, del 06 de setiembre del 2017 Unánime. Se abstienen los señores Alfredo Hasbum Camacho, Mario Rojas Vílchez por no haber estado presentes en la sesión.

4. Audiencias

4.1. Representantes de la seccional de la policía penitenciaria de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP)

Caracterización de las condiciones de seguridad y trabajo de la policía penitenciaria con la finalidad de valorar, si las condiciones de estas personas trabajadoras califican dentro de un marco de incumplimientos básicos. En repetidas ocasiones le hemos solicitado a las autoridades superiores tomar las medidas para mejorar las condiciones de salud ocupacional, sin embargo a la fecha no hemos visto mayores avances lo que hace que tengamos problemas respecto de los roles, jornadas con horas excesivas, tener que llevar el trabajo para la casa, condiciones de seguridad que incumplen condiciones básicas como en los fortines, una inadecuada hidratación para los policías que están expuestos al aire libre, mala alimentación, desarraigo familiar, dormitorios inadecuados para un adecuado descanso que lleva a un hacinamiento.

Entregan al Consejo el documento S:G 13-17-2557-17 sobre condiciones de trabajo del personal policial que labora en los centros penitenciarios y un CD que contiene un estudio técnico elaborado por profesionales del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre la “Caracterización de Condiciones de Trabajo del Personal de Centros Penitenciarios en Costa Rica”

ACUERDO Nº2830-2017: Se le solicita a la Dirección Ejecutiva que la Secretaría Técnica del CSO analice los documentos aportados por la seccional de la policía penitenciaria de la Asociación Nacional de Empleados Públicos (ANEP) y presente una propuesta de acciones a desarrollar para impulsar el cumplimiento de las condiciones de Salud Ocupacional para las personas trabajadoras de los Centros Penitenciarios. Unánime.

Al ser las 6:45pm, se retira el señor Alfredo Hasbum Camacho y asume la señora Vicepresidenta del CSO, Dra. María Esther Anchía Angulo.

El Consejo de Salud Ocupacional discute sobre la necesidad de que se pueda preparar por parte de la Secretaría Técnica del CSO, un informe del Estado de cumplimiento de la Salud Ocupacional en las instituciones públicas del Estado Costarricense con la finalidad de ser presentada para conocimiento del Consejo de Gobierno y del señor Presidente de la República.

ACUERDO Nº2831-2017: Que la Secretaria Técnica prepare un informe sobre el estado de situación del cumplimiento de la Salud Ocupacional de las instituciones del Estado Costarricense, con la finalidad de que se rinda un informe al Consejo de Gobierno, con la finalidad de que se emita una directriz presidencial para su cumplimiento. Unánime.

5. Informes de Correspondencia

5.1. Ingeniero Carlos Alfaro Rodríguez, Vicepresidente seccional ANEP-MAG

En oficio fechado 4 de setiembre del 2017 y recibido en la Secretaría Técnica el 6 de setiembre del 2017, se expresa al Consejo de Salud Ocupacional, el incumplimiento por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería de su obligación de contar con una Comisión de Salud Ocupacional en la sede central del Ministerio, de no tener en un nivel jerárquico adecuado la oficina de salud ocupacional, no contar con una política de salud ocupacional, por lo que solicitan se realice una visita por parte de la Secretaría Técnica.

ACUERDO Nº2832-2017: Se le solicita a la Dirección Ejecutiva que la Secretaría Técnica del CSO analice el oficio recibido por parte del Ingeniero Carlos Alfaro Rodríguez, Vicepresidente seccional ANEP-MAG

y presente un informe de cumplimiento por parte del MAG respecto del registro de la oficina de salud ocupacional y las respectivas comisiones de salud ocupacional y una propuesta de acciones a desarrollar para impulsar el cumplimiento de las condiciones de Salud Ocupacional para las personas trabajadoras del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Unánime.

5.2. Oficio CO-UDO-FP-09-576-2015, señor Mainor Anchía Angulo, Directivo Nacional de la ANEP

En el oficio se plantea que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública no aplican la recomendación sobre los roles en la Escuela de Policía ni a la Policía de Control de Drogas, por cuanto es su interpretación de que solo es para la fuerza pública, por lo cual considera que se sigue violentando las condiciones de salud ocupacional, por lo cual solicita se aclare si la recomendación aplica para todos los cuerpos policiales o si debe hacerse un nuevo estudio.

ACUERDO N°2833-2017: Se instruye a la Dirección Ejecutiva analizar el alcance del Informe Técnico sobre las condiciones de salud ocupacional de la policía y conteste el oficio CO-UDO-FP-09-576-2015, suscrito por señor Mainor Anchía Angulo, Directivo Nacional de la ANEP. Unánime.

6. Informes Ordinarios

6.1 Informes de la Presidencia

No hay

6.2 Informes de la Dirección Ejecutiva

6.2.1 Criterio Jurídico ST-AL-ITE-4-2017, sobre Normas Técnicas INTECO

San José, 31 de agosto de 2017, **ST-AL-ITE-4-2017**, Hernán Solano Venegas, **Director Ejecutivo, Secretaría Técnica, CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL**, Señor Director:

Damos respuesta a su correo electrónico, en el cual requiere nuestro criterio jurídico sobre las normas voluntarias emitidas por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).

I. Concretamente nos plantea lo siguiente:

"Existe un interés institucional para realizar un proyecto de "Desarrollo de nuevas Normas de Salud y Seguridad en el Trabajo", con la organización INTECO, como ente nacional de normalización.

Para ello, se requiere establecer el mecanismo de contratación que debe seguirse, por cuanto la Ley de INTECO invita y autoriza a las instituciones del estado a patrocinar con recursos profesionales y económicos la realización de normas.

Sumado a lo anterior, la realización de normas contribuye a la promoción de las mejores prácticas de la salud ocupacional, en una primera instancia de forma voluntaria, pues llega a un sector institucional y empresarial que las aplican y con ello suman logros con los avances en esta materia.

Así las cosas, el Consejo puede incluir dentro de sus Reglamentos las normas técnicas, convirtiéndolas en obligatorias para todos los sectores, sin embargo, las normas son propiedad de INTECO.

Actualmente Inteco cobra un monto por cada norma al interesado o puede acceder de forma gratuita si llega a sus instalaciones. ¿Esta opción permite que el interesado tenga acceso público a las normas? En caso de que el Consejo así lo dispusiera y por su interés de lograr un acceso más fácil, Podría sufragar un costo que, siendo razonable, para que le permita por un tiempo determinado poner las normas a la disposición de las personas interesadas en ellas, desde nuestra página web, de común acuerdo con INTECO?

El Sistema de Normalización de nuestro país autoriza a INTECO a la realización de normas Técnicas y por tanto en esa condición es el dueño de los derechos de autor.?"

II. De su planteamiento se desprenden las siguientes interrogantes:

1. Actualmente Inteco cobra un monto por cada norma al interesado o puede acceder de forma gratuita si llega a sus instalaciones, por lo consiguiente, ¿Esta opción permite que el interesado tenga acceso público a las normas?
2. En caso de que el Consejo así lo dispusiera y por su interés de lograr un acceso más fácil, ¿Podría sufragar un costo que, siendo razonable, para que le permita por un tiempo determinado poner las normas a la disposición de las personas interesadas en ellas, desde nuestra página web, de común acuerdo con INTECO?

3. El Sistema de Normalización de nuestro país autoriza a INTECO a la elaboración de normas Técnicas y por tanto, en esa condición, ¿es INTECO el dueño de los derechos de autor de las normas técnicas elaboradas?

III. Del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) y la Ley 8279.

El Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) es una asociación privada, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, que fue creada en 1987. Para el año 1995 fue reconocida, por decreto ejecutivo, como el Ente Nacional de Normalización.

Ahora bien, de conformidad con la Ley N°8279, ley denominada “**SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD**”, en el capítulo VI, **artículo 44** queda establecido el reconocimiento de las “*Las normas voluntarias, en tanto facilitadoras del entendimiento entre proveedores y consumidores o usuarios, y promotoras del desarrollo tecnológico y productivo del país, serán reconocidas como de interés público. Por eso, la Administración Pública promoverá su uso y participará activamente en su desarrollo y financiamiento.* (La letra subrayada y en negrita es intencional).

Dentro de las funciones del Ente Nacional de Normalización (ENN), determinadas en el artículo 46 de la Ley 8279, encontramos, en lo que nos interesa destacar, las siguientes:

(...). a) ..., b) ...,

- c) ***Difundir la aplicación adecuada de las normas a las actividades productivas y comerciales, tanto en el sector público como en el privado.***
- d) ***Promover el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con entidades nacionales, extranjeras o internacionales.***
- e) ***Organizar actividades de formación y difusión y colaborar en ellas.***
- f) ***Comercializar las normas nacionales e internacionales y las publicaciones técnicas.***
- g) ..., h) ...”.

IV. Del Acceso a la Información Pública.

El Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho Público por la Universidad de Costa Rica, señor Jorge Córdoba Ortega, en su artículo “**LA LEGISLACIÓN COSTARRICENSE Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”, hace un análisis jurídico sobre los principios que rigen el derecho de acceso ciudadano a la información.

En tal sentido, el Lic. Córdoba Ortega expuso que los principios que rigen el **derecho de acceso a la información administrativa**, se deben referenciar “...***los principios de legalidad, transparencia administrativa, igualdad, publicidad y democrático.***” (La letra cursiva, subrayada y en negrita es a propósito).

V. Del Fondo.

1. En cuanto a la **primera interrogante** que nos plantea, sobre la opción que brinda **INTECO** de permitir que la persona interesada en las normas técnicas, tenga acceso público a ellas o que, si así lo desea las compre, tal y como ha sido conteste la Sala Constitucional, para que la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos, se requiere que los ciudadanos cuenten con una basta información que les permita formar su criterio y ejercer su derecho de acceso a la información administrativa.

Bajo dicha tesitura, podemos pensar que los ciudadanos que tengan interés en participar, conocer y adquirir una norma técnica, siguiendo el procedimiento que actualmente utiliza el Ente Nacional de Normalización (**INTECO**), **estarían ejerciendo su derecho constitucional de acceso a la información pública.**

2. ¿Podría el Consejo, de común acuerdo con **INTECO**, sufragar, por un costo razonable que le permita al ciudadano, por un tiempo determinado, acceder a las normas técnicas interesadas en ellas, desde nuestra página web y en forma gratuita?

Si bien es cierto, **INTECO** ostenta los derechos de autor sobre las normas técnicas, también lo es que, por vía de excepción, **INTECO** podría autorizar al Consejo, mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, para que proceda con la utilización, publicación, “...***por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, fotocopias y microfilms inclusive, o cualquier sistema futuro para reproducir documentos,***...”, es decir, que dentro del marco del respeto a los derechos de autor, **INTECO** facilite al ciudadano interesado, el acceso a las normas técnicas de salud ocupacional.

Ahora bien, siendo que **INTECO** está facultado en el artículo 46 de la Ley N°8279, Ley del “**SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD**”, para “***Difundir la aplicación adecuada de las normas a las actividades productivas y comerciales, tanto en el sector público como en el privado. Promover el establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con entidades nacionales, extranjeras o internacionales. Organizar actividades de formación y difusión y colaborar en ellas y Comercializar las normas***

nacionales e internacionales y las publicaciones técnicas”, también tiene la obligación de cobrar por sus productos.

Por su lado, el **Consejo de Salud Ocupacional**, de conformidad con los **incisos a), c), d), e), h) y j), del artículo 274 del Código de Trabajo y sus reformas**, está facultado para promover las mejores condiciones de salud ocupacional en todos los centros de trabajo del país; las reglamentaciones necesarias para garantizar, en todo centro de trabajo, condiciones óptimas de salud ocupacional; llevar a cabo la difusión de todos los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo; preparar manuales, catálogos y listas de dispositivos de seguridad y de equipo de protección personal de los trabajadores, para las diferentes actividades; llevar a cabo o **coordinar campañas nacionales** o locales **de salud ocupacional**, por iniciativa propia o **en colaboración con entidades públicas o privadas** y, **realizar cualesquiera otras actividades propias de la materia, como podría ser el patrocinio de las normas técnicas en salud ocupacional**, cuyo efecto sería que las personas interesadas en conocer y **obtener las normas técnicas de salud ocupacional**, puedan acceder a ellas en forma gratuita, desde una perspectiva profesional y, por un tiempo limitado.

3. **INTECO**, por ser el Ente Nacional de Normalización, **¿Es el dueño de los derechos de autor de las normas técnicas elaboradas por el ENN?**.

En cuanto a los derechos y deberes de **INTECO**, la señora Alexandra Rodríguez Venegas, Directora de Normalización, mediante oficio sin número, respecto de los derechos de INTECO, expuso lo siguiente: *“Primero que todo es importante poner en contexto los antecedentes del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) en su calidad de Ente Nacional de Normalización (ENN) conforme lo establece la Ley N° 8279 – Sistema Nacional para la Calidad – en la cual como se muestra en el artículo 44 reconocen las normas técnicas nacionales como documentos de interés público, e insta a la Administración Pública a participar y financiar el proceso de normalización. Por lo que el patrocinio dado por el CSO al proyecto nacional para la actualización y desarrollo de normas en el sector de salud y seguridad en el trabajo se sustenta en este artículo.”*

En esa misma dirección, la señora Directora de Normalización, indicó lo siguiente:

*“Por otra parte las normas técnicas a nivel internacional se rigen bajo los términos legales nacionales e internacionales para la elaboración de este tipo de instrumento técnico, así como los criterios emitidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y **en ese sentido INTECO se convierte en el titular de los derechos patrimoniales de las normas técnicas que desarrolla, reconociendo éste los derechos morales iniciales como los finales a favor de las personas que participen en la elaboración de las normas técnicas según su grado de participación todo en la parte y proporciones que correspondan.** Igualmente, INTECO en cumplimiento de la función normativa que le otorgó la ley 8279 del Sistema Nacional de la Calidad como Ente Nacional de Normalización, se convierte en el órgano legal depositario de las normas técnicas, y en tal condición podría otorgar las concesiones especiales que se requieran.*

Además de lo anterior, INTECO debe cumplir con requisitos obligatorios para ser reconocido como Ente Nacional de Normalización (ENN) según lo define el artículo 45.

Parte de las disposiciones que debe cumplir INTECO son los requisitos y buenas prácticas de normalización exigidas por la Organización Internacional para la Normalización (ISO), del cual somos miembros y representamos a Costa Rica en dicho organismo internacional desde 1994, ...”. (La letra cursiva, subrayada y exaltada en negrita, es propia).

VI. Conclusiones.

- a. Cualquier ciudadano que tengan interés en participar, conocer y adquirir una norma técnica, siguiendo el procedimiento que actualmente utiliza el Ente Nacional de Normalización (**INTECO**), estaría ejerciendo su derecho constitucional de acceso a la información pública.
- b. El Consejo de Salud Ocupacional, de común acuerdo con INTECO y por vía de excepción, podrían suscribir un convenio interinstitucional, otorgándole autorización expresa y escrita al Consejo, con la finalidad de que las normas técnicas en salud ocupacional se puedan reproducir, utilizar y publicar, por cualquier procedimiento, sea electrónico o mecánico, o por fotocopias, para lo cual, el Consejo podría patrocinar las normas técnicas en salud ocupacional, cuyo efecto sería que las personas interesadas en conocer y obtener dichas normas técnicas, puedan acceder a ellas en forma gratuita, desde una perspectiva profesional y, por un tiempo limitado
- c. Las normas técnicas, al ser instrumentos nacionales e internacionales, y por criterios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), son propiedad de **INTECO**.

Sin otro particular, Lic. Alfonso Pacheco Gutiérrez, **Coordinador Asesoría Legal, Secretaría Técnica, CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL**

Walter Castro Mora: Con este Criterio, podemos retomar nuevamente el proyecto para el desarrollo de nuevas normas de salud ocupacional, en función de las necesidades país.

6.3 **Asuntos de los Directores**

No hay

7. Informes de las Comisiones
No hay

8. Asuntos Financieros
No hay

9. Mociones y sugerencias
No Hay

10. Asuntos varios

Mario Rojas Vílchez: Quería informar sobre el viaje que realice a Argentina en representación de la organización sindical, que era la Convención Interamericana de la Seguridad Social, donde se abordaron dos temas, la Salud Ocupacional y el tema de la Vejes.

Walter Castro Mora: Quería expresar que desde la Cámara de Industrias hay algunas quejas sobre la tramitología por parte del Departamento responsable en el Ministerio de Salud para resolver y dar el permiso de Calderas, pues se aparentemente se está durando mucho tiempo y quisiera expresar la inquietud para que la señora Viceministra de Salud pueda determinar que es lo que puede estar pasando.

María Esther Anchía Angulo: Voy a averiguar sobre el tema planteado por el señor Walter Castro Mora.

11. **Cierre de la sesión.** Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión ordinaria N°1959-2017 del miércoles 13 de setiembre de 2017, al ser las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos.

Alfredo Hasbum Camacho
Presidente

Hernán Solano Venegas
Secretario